



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/6658

17/01/2017

15153

AUTOR/A: MARTÍNEZ SEIJO, María Luz (GS)

RESPUESTA:

En relación con la pregunta de referencia se informa que, con ocasión de la entrada en vigor del Real Decreto 1493/2011, de 24 de octubre, por el que se regulan los términos y las condiciones de inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social de las personas que participen en programas de formación, en desarrollo de lo previsto en la Disposición Adicional tercera de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de la Seguridad Social, tanto el Gobierno, a través del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, como la Consejería de Educación del Gobierno Vasco, que convocan la misma modalidad de becas de colaboración, se plantearon la eventual inclusión en la Seguridad Social de los beneficiarios de esta modalidad de beca.

El entonces Departamento de Educación, Universidades e Investigación formuló consulta a la Tesorería General de la Seguridad Social del entonces Ministerio de Trabajo e Inmigración, preguntando expresamente sobre la inclusión en la Seguridad Social de los becarios de colaboración, así como de los beneficiarios de otras modalidades de beca específicas convocadas en dicha Comunidad Autónoma.

Respecto a los becarios de colaboración, el informe de fecha 24 de noviembre de 2011 los excluía del ámbito de aplicación del mencionado Real Decreto "...al no cumplir la condición esencial para ello, consistente en la participación en un programa de formación establecido y financiado por entidades u organismos públicos o privados", tal como se exige en la Disposición Adicional tercera. 1 de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social, y en el artículo 1.1 del citado Real Decreto.

Por el contrario, es el propio becario el que ha de presentar un proyecto de colaboración y describir las tareas a realizar en la misma, así como la distribución de las 450 horas de duración de la beca, con el aval del grupo de investigación o departamento en el que se va a desarrollar la colaboración.

A ello se añade que las tareas a ejercer mediante la colaboración son, esencialmente, "de investigación", tal como se indica reiteradamente en la Orden y en las bases de la



convocatoria, y cuya naturaleza tampoco determinaría la aplicación del Real Decreto 1493/2011, de 24 de octubre.

Siendo sustancialmente idénticas las convocatorias del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y la del Gobierno Vasco, se entendió que este dictamen resultaba plenamente aplicable a la convocatoria de becas colaboración del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

Además, con fecha 17 de noviembre de 2016, y con motivo de una denuncia presentada contra la Universidad Complutense de Madrid ante la falta de alta en Seguridad Social de una estudiante durante los 8 meses en los que disfrutó de una beca de colaboración convocada por el Ministerio de Educación, Ciencia y Deporte, para el curso 2014-2015, la Dirección General de Inspección de Trabajo y Seguridad Social del Ministerio de Empleo y Seguridad Social emitió un nuevo informe, en respuesta a una consulta.

La nueva respuesta a esa consulta, confirma el mismo criterio:... “se puede concluir que, la beca de investigación convocada mediante Resolución de 3 de julio de 2014 por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, y que fue concedida a la alumna de la ... en fecha 27.01.2015 debería excluirse del ámbito de aplicación del Real Decreto 1493/2011, de 24 de octubre, por el que se regulan los términos y las condiciones de inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social de las personas que participen en programas de formación en desarrollo de lo previsto en la Disposición Adicional tercera de la Ley 27/2011, de 1 de agosto.

Sin perjuicio de lo anterior, la cuestión planteada requiere del previo conocimiento del supuesto de hecho concreto, a fin de llegar a la correcta calificación de la relación jurídica que vinculaba a la Universidad con la alumna afectada y sus posibles consecuencias en materia de alta y cotización a la Seguridad Social.

La presente respuesta se emite teniendo en cuenta que existen otro de tipo de becas de colaboración convocadas por las Universidades, destinadas a alumnos universitarios, con la finalidad de que éstos desarrollen determinadas tareas dentro de los distintos departamentos del centro docente, distintas de las analizadas en el presente caso.”

En consecuencia, y a la vista de los dictámenes de los órganos competentes en la materia, el Gobierno considera que no resulta procedente que los becarios de colaboración sean dados de alta en la Seguridad Social como consecuencia de la obtención de la referida beca, al no encontrarse incluidos en el ámbito de aplicación del Real Decreto 1493/2011, de 24 de octubre.

Madrid, 12 de junio de 2017

